

**RESOLUCIÓN
PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN**

EXPEDIENTE: CG/SE/DEAJ/CM119/PR/059/2021

DENUNCIANTES: CC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, FERNANDO ZÁRATE AMEZCUA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, Y CÉSAR AUGUSTO CORTÉS OSORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, TODOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTE OPLE, CON SEDE EN ORIZABA, VERACRUZ.

DENUNCIADO: C. EDER RENÉ PEREGRINA CASTILLA, EN SU CALIDAD DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ESTE OPLE, CON SEDE EN ORIZABA, VERACRUZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A 02 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO¹. -----

Visto para resolver los autos del Procedimiento de Remoción **CG/SE/DEAJ/CM119/PR/059/2021**, formado con motivo de la presentación de las denuncias interpuestas por los **CC. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, **Fernando Zárate Amezcua**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y **César Augusto Cortés Osorio**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo Municipal 119 de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz², en contra del **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba, por presuntas **“...conductas y actuaciones que dejan de manifiesto la clara intención del C. Eder René Peregrina Castilla, en su calidad de Presidente de dicho órgano**

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán al presente año, salvo señalamiento en contrario.

² En adelante, Consejo Municipal de Orizaba.

desconcentrado, de beneficiar la candidatura del C. Juan Manuel Diez Francos, a la presidencia municipal de Orizaba por el Partido Revolucionario Institucional...". Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, inciso b) del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³, formula el presente proyecto de resolución conforme a los siguientes resultandos, consideraciones y puntos resolutivos:

RESULTANDOS

De lo expuesto por los denunciantes en su escrito inicial, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

- I. **Aprobación del Reglamento.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG114/2020**, expidió el Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- II. **Reforma al Reglamento.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del OPLEV, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, mediante el cual, entre otras reformas, modificó el nombre del “Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Especiales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz” y lo denominó como **Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz**⁴.
- III. **Inicio del Proceso Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se celebró la sesión solemne con la

³ En lo subsecuente, OPLEV.

⁴ En adelante, Reglamento para la Designación y Remoción.

cual se instaló el Consejo General del OPLEV, y dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- IV. Integración de los Consejos Municipales.** El veinticinco de marzo, el Consejo General del OPLEV, mediante Acuerdo **OPLEV/CG115/2021**, designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los doscientos doce Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.
- V. Instalación de los Consejos Municipales.** El veintiocho de marzo, se instalaron los doscientos doce Consejos Municipales del OPLEV para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, entre ellos, el Consejo Municipal de Orizaba, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL	
ORIZABA	
PERSONAS PROPIETARIAS	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	EDER RENE PEREGRINA CASTILLA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	KARLA ABIGAIL CESAREO JUAREZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ANDREA CORNU SOLIS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	CARLOS ALFONSO PEREZ GARCIA
CONSEJERA(O) ELECTORAL	FERNANDO PALACIOS JAIMES
SECRETARIA(O)	ANGIE PAOLA GUEVARA GUTIERREZ
VOCAL CAPACITACIÓN	FERNANDO GOMEZ MARTINEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	YUDIRIA MORALES GOMEZ

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	ISAIAS CUATRA XOCHIQUIQUISQUE
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ANGELICA ERIKA PELAEZ MORALES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ESTHER GALVAN ZILLI
CONSEJERA(O) ELECTORAL	HECTOR MANUEL NIEVES PALESTINO

CONSEJERA(O) ELECTORAL	SERGIO EMILIO OLGUIN DE LA GARZA
SECRETARIA(O)	JULIETA OSIRIS MORALES GOMEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	SANTIAGO OJEDA CORTES
VOCAL ORGANIZACIÓN	LAURA PATRICIA BERNARDO BRETON

VI. Presentación del escrito de denuncia. El veintinueve de junio, se recibió el oficio número **INE/VS-JLE-VER/0537/2021**, dirigido al Mtro. Hugo Enrique Castro Bernabe, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este OPLEV, signado por el Prof. Francisco Alberto Salinas Villasaez, en su carácter de Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral⁵ en el Estado de Veracruz, mediante el cual notificó el Acuerdo de fecha veintidós de junio, emitido dentro de los autos que integran el Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave de expediente **UT/SCG/CA/MORENA/VER/274/2021**, del índice de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE; a través del cual remitió los escritos por los cuales los **CC. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, **Fernando Zárate Amezcua**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y **César Augusto Cortés Osorio**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo Municipal de Orizaba; presentaron escrito de Procedimiento de Remoción en contra del **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba.

VII. Radicación del Procedimiento de Remoción, reserva de admisión y emplazamiento. El dos de julio, se acordó precedente dar inicio a los escritos de denuncia por la vía del Procedimiento de Remoción, por lo cual se radicaron con la clave **CG/SE/DEAJ/CM119/PR/059/2021**, asimismo, se reconoció la calidad de los denunciados, de igual forma, se reservó acordar lo conducente por cuanto hace a la admisión y emplazamiento, hasta el momento procesal oportuno.

⁵ En lo subsecuente, INE.

- VIII. Suspensión.** En fecha dos de julio, se emitió el Acuerdo de radicación correspondiente, en el cual se dio vista con copia del proveído de fecha ocho de junio, emitido dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **CG/SE/CA/DEAJ/197/2021**, en el cual se ordenó la suspensión de los plazos para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores, así como de los procedimientos de remoción, entre otros, en el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 hasta el momento en que el personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, se encontrara en condiciones adecuadas de salud para continuar con la realización de las diligencias necesarias para la debida integración del presente expediente.
- IX. Reanudación.** Mediante proveído de fecha dos de agosto, toda vez que el personal de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLEV, se encontraba en estado de salud adecuado para continuar con las diligencias de investigación, se ordenó la reanudación del presente Procedimiento de Remoción.
- X. Diligencias de Investigación.** A efecto de allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran a esta autoridad electoral arribar a la verdad de los hechos materia del presente procedimiento, se llevaron a cabo los requerimientos de información siguientes:
1. En fecha dos de julio, se emitió el Acuerdo de requerimiento dirigido a la **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral**⁶ de este Organismo Electoral, a fin de: **a)** Solicitar copia certificada del expediente relativo al C. Eder René Peregrina Castilla, Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba; **b)** Solicitar copias certificadas de las bitácoras de la bodega, relativas a los días cinco y ocho de junio; **c)** Solicitar copia certificada de las actas de sesión, relativas a los días cinco y ocho de junio; **d)** Solicitar copia certificada de las bitácoras de firmas o los listados de ingreso relativos a los días cinco y ocho de junio; y **e)** Los videos de seguridad de fecha cinco de junio; lo anterior, correspondiente al

⁶ En lo posterior, DEOE.

Consejo Municipal de Orizaba.

2. En fecha veintiuno de agosto, se emitió el Acuerdo de requerimiento a la **Unidad Técnica de Oficialía Electoral**⁷ de este OPLEV para que certificara el contenido del dispositivo de almacenamiento USB proporcionado por los denunciantes; de igual forma en dicho proveído se requirió al **Consejo Municipal de Orizaba**, a fin de: **a)** Solicitar copias certificadas de las bitácoras de la bodega, relativas a los días cinco y ocho de junio; **b)** Solicitar copia certificada de las actas de sesión, relativas a los días cinco y ocho de junio; **c)** Solicitar copia certificada de las bitácoras de firmas o los listados de ingreso relativos a los días cinco y ocho de junio; **d)** Los videos de seguridad de fecha cinco de junio; **e)** Copia certificada del Acta número **A015/CM119/ORDINARIA/30-06-21**, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha treinta de junio; lo anterior, correspondiente al Consejo Municipal de Orizaba.
3. En fecha treinta de agosto, se emitió el Acuerdo mediante el cual se requirió a la **UTOE** de este OPLEV para que certificara el contenido de los tres dispositivos de almacenamiento consistentes en tres discos compactos proporcionados por el Consejo Municipal de Orizaba.
4. Toda vez que no fue posible para la **UTOE** realizar la certificación solicitada mediante proveído de fecha treinta de agosto, en fecha tres de septiembre se ordenó mediante Acuerdo un nuevo requerimiento al **Consejo Municipal de Orizaba** para que proporcionara de nueva cuenta los archivos electrónicos en donde se alojan los videos proporcionados.
5. El siete de septiembre, se emitió el Acuerdo mediante el cual se ordenó a la **UTOE** que certificara el contenido de la liga electrónica proporcionada por el **Consejo Municipal de Orizaba** proporcionada en cumplimiento al proveído de fecha tres de septiembre.

⁷ En lo subsecuente, UTOE.

6. En fecha doce de septiembre, se emitió el Acuerdo por el cual se requirió a la **DEOE** respecto del estatus del Consejo Municipal de Orizaba, es decir, si a la fecha continuaba en funciones y en su caso, los cargos que continuaban laborando.
 7. Mediante proveído de fecha veintidós de septiembre se ordenó un requerimiento dirigido al **Órgano Interno de Control⁸ de este OPLEV**, para que informara el trámite y el estado procesal que procedió, respecto de la presentación del escrito de deslinde realizado por diversos integrantes del Consejo Municipal de Orizaba.
 8. En fecha veinticuatro de septiembre, ante la imposibilidad de realizar la notificación al **OIC**, derivado de la suspensión de plazos señalada por dicho órgano relativo correspondiente al periodo vacacional de este OPLEV, se ordenó realizar la notificación correspondiente en cuanto concluyera dicho periodo.
 9. En fecha veinte de octubre, se ordenó realizar de nueva cuenta el requerimiento al **OIC**, respecto del trámite y el estado procesal que procedió, derivado de la presentación del escrito de deslinde realizado por diversos integrantes del Consejo Municipal de Orizaba.
 10. El cinco de noviembre se ordenó un requerimiento a la **Unidad Técnica de Vinculación con Órganos Desconcentrados y Organizaciones de la Sociedad Civil⁹ de este OPLEV**, para que informara el estado que guardaba el Consejo Municipal de Orizaba; es decir, si se encontraba instalado y en funciones o si había sido disuelto con motivo de haber concluido sus funciones.
- XI. Emplazamiento.** El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió el Acuerdo por el cual se admitió el Procedimiento de Remoción, se fijó fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, se tuvieron por ofrecidas las pruebas

⁸ En adelante, OIC.

⁹ En adelante, UTVODESyOSC.

de los denunciados y aquellas recabadas mediante las diligencias realizadas por esta autoridad electoral y se ordenó emplazar y correr traslado a las partes.

XII. En fecha veinte de noviembre, se agregó a los autos que integran el procedimiento de remoción previamente señalado, el oficio **OPLEV/UTVODESyOSC/3017/2021**, de fecha dieciocho de noviembre, mediante el cual se informó el listado de los Consejos que dejarían de laborar a partir de los días quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de noviembre.

XIII. Audiencia. El día veinticinco de noviembre del año en curso, en las instalaciones que ocupa este Organismo, se llevó a cabo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, donde comparecieron de manera virtual únicamente el denunciante **C. César Augusto Cortés Osorio**, en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Orizaba, y el denunciado **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de otrora Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba; asimismo, se admitieron y desahogaron las pruebas siguientes:

a) Respecto del escrito de queja presentado por el **C. Fernando Zárate Amezcua**, en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal de Orizaba, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021.pdf
Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Procedimiento de Remoción.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del anexo "1" del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia,



Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021_ANE_XO1.pdf

Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del presente Procedimiento de Remoción.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de esta queja.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de este escrito.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Con el propósito de acreditar lo señalado en los hechos 11, 12, 13 y 14 del presente escrito, en términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz respetuosamente solicito a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz se incorpore a este Procedimiento copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, celebrada el 5 de Junio de 2021, enfatizando las participaciones del Presidente del Consejo Municipal.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 8 de junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 8 de Junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de este escrito.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada del Acta Circunstanciada o Bitácora de la mesa de trabajo previa al día de la celebración del Cómputo Municipal, de fecha 8 de Junio de 2021. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a nuestros intereses.



10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie al Partido que represento y sirvan para sustentar los hechos alegados por el suscrito en la presente queja.

[...]

- b) Por cuanto hace al escrito de queja presentado por el **C. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido Político MORENA, ante el Consejo Municipal de Orizaba, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021.pdf Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Procedimiento de Remoción.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del anexo "1" del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021_ANE_XO1.pdf

Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del presente Procedimiento de Remoción.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de esta queja.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de este escrito.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Con el propósito de acreditar lo señalado en los hechos 11, 12, 13 y 14 del presente escrito, en términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz respetuosamente solicito a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz se incorpore a este Procedimiento copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, celebrada el 5 de Junio de 2021, enfatizando las participaciones del Presidente del Consejo Municipal.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115



del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 8 de junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 8 de Junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de este escrito.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada del Acta Circunstanciada o Bitácora de la mesa de trabajo previa al día de la celebración del Cómputo Municipal, de fecha 8 de Junio de 2021. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a nuestros intereses.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie al Partido que represento y sirvan para sustentar los hechos alegados por el suscrito en la presente queja.

[...]

- c) Respecto del escrito de queja presentado por el **C. César Augusto Cortés Osorio**, en su calidad de otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Municipal de Orizaba, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021.pdf Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Procedimiento de Remoción.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en copia simple del anexo "1" del Acuerdo OPLEV/CG115/2021, por el que se Designa a la presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 212 Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a efecto de no generar residuos sólidos y gasto de papelería innecesaria, se ofrece esta documenta con la liga electrónica en la que se encuentra alojada: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV_CG115_2021_ANE_XO1.pdf

Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del presente Procedimiento de Remoción.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a

este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de esta queja.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 5 de junio de 2021 a las 6:00 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 8, 9, 10 y 11 de este escrito.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Con el propósito de acreditar lo señalado en los hechos 11, 12, 13 y 14 del presente escrito, en términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz respetuosamente solicito a la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz se incorpore a este Procedimiento copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal de Orizaba, Veracruz, celebrada el 5 de Junio de 2021, enfatizando las participaciones del Presidente del Consejo Municipal.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada de la Bitácora del Manejo de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral e informe pormenorizado de las personas que accedieron, respecto de la apertura de dicha Bodega el día 8 de junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- La consistente en el Instrumento de Oficialía Electoral que se genere, con motivo de la verificación y certificación de la videograbación en posesión de este Organismo Público Local Electoral respecto de la apertura de la Bodega donde se resguarda la paquetería electoral el día 8 de Junio de 2021 a las 20:35 horas. Esta probanza se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de este escrito.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- En términos de la fracción XV del artículo 115 del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz, solicito que se incorpore a este procedimiento copia certificada del Acta Circunstanciada o Bitácora de la mesa de trabajo previa al día de la celebración del Cómputo Municipal, de fecha 8 de Junio de 2021. Esta prueba se relaciona con los hechos 11, 12, 13 y 14 de esta queja.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a nuestros intereses.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie al Partido que represento y sirvan para sustentar los hechos alegados por el suscrito en la presente queja.

[...]

- d) Por cuanto hace al escrito de fecha nueve de junio presentado por los denunciados **CC. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido Político MORENA, **Fernando Zárate Amezcua**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, y **César Augusto Cortés Osorio**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo Municipal de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

1. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la bitácora del manejo de la bodega de fecha cinco de mayo del año en curso que deberá remitir el denunciado y que se relaciona con el hecho 1 del presente escrito.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la bitácora del manejo de la bodega de fecha ocho de mayo del año en curso que deberá remitir el denunciado y que se relaciona con el hecho 2 del presente escrito.

3. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito por el que le fue solicitada la información precisada en el hecho 1.2 y que se relaciona con el mismo hecho 1.2.

4. MEDIO DE REPRODUCCIÓN DIGITAL.- Consistente en el video de la sesión llevada a cabo el día cinco de mayo del año en curso y que se relaciona con el hecho 1.2 y 1.3 del presente escrito.

[...]

- e) Por cuanto hace al escrito de fecha tres de julio presentado por los denunciados **CC. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido Político MORENA, **Fernando Zárate Amezcua**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, y **César Augusto Cortés Osorio**, en su carácter de otrora Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo Municipal de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

1. TÉCNICA. Consistente en un dispositivo de almacenamiento USB;

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia del proyecto de Acta de sesión ordinaria de fecha treinta de junio, identificada bajo la clave **A015/CM119/ORDINARIA/30-06-21**, elaborada por el Consejo Municipal 119 de este OPLE, con sede en de Orizaba, Veracruz;

3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuse original del oficio número **OPLEV/CM119/537/2021**, signado por el C. Eder René Peregrina Castilla, en su calidad de otrora Consejero Presidente del Consejo Municipal 119 de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz; y

4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación de fecha dos de junio, expedida por la C. Angie Paola Guevara Gutiérrez, en su calidad de otrora Secretaria del Consejo Municipal 119 de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz.

[...]

- f) Respecto del escrito de pruebas presentado por el denunciado **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de otrora Consejero Presidente del Consejo Municipal de este OPLE, con sede en Orizaba, Veracruz, se advirtieron las pruebas siguientes:

[...]

I.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el acuerdo OPLEV/CG115/2021 del Consejo General por el que se designa a las Presidencias, Consejerías Electorales, Secretarías, Vocalías de Organización Electoral y Vocalías de Capacitación Electoral de los doscientos doce Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2020 - 2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de dos mil veintiuno. Ofrezco esta prueba con la finalidad de acreditar que el suscrito fui designado como Presidente del Consejo Municipal 119, Orizaba, Ver., en la fecha que cita el acuerdo, misma que relaciono con lo contestado a los hechos dentro de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de este escrito.

II. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente los nombramientos de fecha 25 de marzo de 2021, signados por el C. José Alejandro Bonilla, Bonilla, Consejero Presidente del Consejo General, mediante los cuales se nombra al personal asignado al Consejo Municipal, incluyendo al suscrito Eder René Peregrina Castilla. Ofrezco esta prueba con la finalidad de acreditar que el suscrito fui designado como Presidente del Consejo Municipal 119, Orizaba, Ver., y que relaciono con lo contestado a los hechos dentro de los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de este escrito.

III. LA DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el acta circunstanciada ACTA 003/CM119/04-06-2021, misma que se levantó con motivo de las actividades de entrega de boletas y documentación electoral; conteo, sellado y armado de paquetes del Consejo Municipal 119, Orizaba. Esta prueba la relaciono con lo expuesto en los puntos 2,3 y 4 de mi contestación a los hechos y que ofrezco con la finalidad de demostrar que el suscrito en ningún momento atento contra la transparencia del proceso, ni mucho menos con los principios de certeza, imparcialidad y legalidad del proceso electoral, ya que como se ha mencionado en líneas precedentes todas las actividades se apegaron a lo que establece el Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como los reglamentos y lineamientos que rigen el proceso electoral.

IV. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en el expediente que se forme del presente procedimiento de remoción y que beneficie a mis intereses. Relaciono esta prueba con lo expuesto en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de mi contestación a los hechos.

V. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en todo lo que sea favorable a mis intereses. Relaciono esta prueba con lo expuesto en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 de mi contestación a los hechos.

[...]

XIV. Cierre de instrucción y elaboración del proyecto de resolución. El veinticinco de noviembre, se dio cuenta con el acta y sus anexos relativa a la audiencia celebrada, acordándose glosar las constancias al expediente, asimismo, se declaró cerrada la instrucción, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento para la Designación y Remoción.

En virtud de los antecedentes descritos, y los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Remoción, con fundamento en los artículos 7, numeral 1; 8, fracción II; y, 50 del Reglamento para la Designación y Remoción.

SEGUNDO. Improcedencia.

Toda vez que, los presupuestos procesales se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; **es necesario el análisis de las causales de improcedencia** por ser una cuestión de orden público y estudio preferente, pues de actualizarse alguna de ellas, constituiría un obstáculo procesal que impediría a esta autoridad revisora realizar el estudio de fondo de la cuestión planteada.

En ese sentido, toda vez que, a la fecha, el **Consejo Municipal de Orizaba, ya no se encuentra instalado, derivado de la conclusión de funciones de los integrantes de dicho Consejo**, por lo tanto, el **denunciado** ha dejado de formar parte del citado órgano desconcentrado de este Organismo. Lo que se entiende como un cambio de situación jurídica; es por ello que, **este órgano colegiado considera que el presente Procedimiento de Remoción es improcedente** porque se actualiza la causal establecida en el artículo 57, numeral 1, inciso a), del Reglamento para la Designación y Remoción, lo cual en el caso particular al haber sido admitido **lo procedente es el sobreseimiento** según el artículo 57, numeral 2, inciso a) del mismo Reglamento.

En efecto, tal como fue señalado en el apartado de antecedentes que la UTVODESyOSC, mediante oficio **OPLEV/UTVODESyOSC/3017/2021**, informó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, que con fecha dieciocho de noviembre, concluyeron funciones las y los integrantes del Consejo Municipal de Orizaba, razón por la que dicho Órgano Desconcentrado ya no se encuentra instalado.

En tal sentido, cuando una controversia es planteada ante un órgano encargado de dirimirla, pero aquélla se extingue por cualquier circunstancia ajena, se afirma que el litigio **ha quedado sin materia**, pues ya no existe una problemática que resolver. En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, y que resulta vinculatoria para las partes; es por ello, que el presupuesto indispensable para todo proceso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio, que en la definición de Carnelutti, es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución auto-compositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia y, por tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido **sin entrar al fondo**.

Ante esa situación, lo procedente, conforme a Derecho, es dar por concluido el juicio o proceso mediante el dictado de una resolución de sobreseimiento de plano de la demanda, siempre que tal situación se presente antes de la admisión de la misma o bien mediante una sentencia de sobreseimiento, si la demanda ya ha sido admitida.

Así, la referida causal de improcedencia contiene dos elementos fundamentales, de los cuales se advierte que, la autoridad que conoce del acto o resolución impugnado lo modifique, revoque, o declare su inexistencia y, que tal decisión genere como efecto jurídico, que el medio de impugnación quede **totalmente sin materia** antes de que se dicte resolución o sentencia, en el juicio o recurso promovido.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 57, numeral 2, inciso a) del Reglamento para la Designación y Remoción:

[...]

"2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) *Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el numeral anterior;*"

[...]

En relación con el numeral 1, inciso a) del mismo artículo:

[...]

"1. La queja o denuncia para iniciar el procedimiento de remoción será improcedente y se desechará de plano, cuando:

a) *La o el denunciado no tenga el carácter de integrante de un Consejo Distrital o Municipal;*"

[...]

Sirve de apoyo argumentativo, la **Jurisprudencia 34/2002**¹⁰ emitida por la Sala Superior del TEPJF de texto y rubro siguientes:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. - *El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una*

¹⁰ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002&tpoBusqueda=S&sWord=34/2002>

solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causal de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causal de improcedencia en comento.

En este sentido, en la tesis jurisprudencial referida se precisa que la razón de ser de la mencionada causal de improcedencia se concreta al faltar la materia del proceso, por lo que, al ya no estar en funciones el **Consejo Municipal de Orizaba**, y por ende el denunciado ya no posee el carácter de integrante del mismo, no existen posibilidades de continuar con el trámite dado que la consecuencia del procedimiento de remoción es precisamente remover o confirmar a alguno de los integrantes, el cual como se ha referido anteriormente ya no se encuentra en funciones.

En tal sentido, la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 57 numeral 2 inciso a) Reglamento para la Designación y Remoción: que se actualiza es la siguiente:

[...]
"2. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:
a) Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el numeral anterior;"
[...]

En consecuencia de lo antes expuesto y como se aprecia en las constancias que obran en autos que el denunciado: **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de otrora Consejero Presidente Consejo Municipal Orizaba, ya no desempeña el cargo por el que fue denunciado, por lo que en ese tenor esta autoridad determina que el presente controvertido ha quedado **SIN MATERIA**, por tanto, lo procedente es **SOBRESEER** el presente procedimiento por actualizarse la causal prevista en

el artículo 57, numeral 2, inciso a) en relación con el numeral 1 inciso a) del mismo artículo del Reglamento para la Designación y Remoción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 66, apartado A de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **SIN MATERIA** el procedimiento de remoción iniciado con motivo de las denuncias interpuestas por los **CC. Miguel Ángel Rodríguez García**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, **Fernando Zárate Amezcua**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México y **César Augusto Cortés Osorio**, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ante el Consejo Municipal de Orizaba, en contra del **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de otrora Consejero Presidente Consejo Municipal Orizaba; en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución, por lo que, se determina **SOBRESEER** el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 57, numeral 2, inciso a) en relación con el numeral 1, inciso a), del mismo artículo, del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales.

SEGUNDO. Toda vez que los actos denunciados que los quejosos atribuyen al **C. Eder René Peregrina Castilla**, en su calidad de otrora Consejero Presidente del Consejo Municipal de Orizaba, pudieran, en su caso, constituir alguna falta administrativa, se determina dar **VISTA** al **Órgano Interno de Control** de este órgano electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en su derecho corresponda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente, mediante los órganos desconcentrados de este OPLEV que se encuentren en funciones, la presente determinación al denunciado citado en el punto que antecede, así como a los denunciantes.

CUARTO. De conformidad con el artículo 15, fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el numeral 108, fracción XLI del Código Electoral Local, **PUBLÍQUESE** la presente Resolución, en la página de Internet del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.

QUINTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Esta Resolución fue aprobada en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE